JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SE NOTIFICAN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

No. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA
2019-00063	Reivindicatorio	Lorena Alicia Alomía	Albeiro Portilla y Otros.	ORDENA CUMPLIR SENTENCIA	6/09/2022

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA VIRTUALMENTE HOY 7 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO LAS 8 A.M.

JOIMER BASANTE
SECRETARIO E.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Samaniego 6 de octubre de 2022

En la fecha doy cuenta Señora Juez informando que el proceso reivindicatorio No. 2019 – 00063 ha sido remitido por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego, al resolverse cumplirse el trámite en segunda instancia Provea.

JOIMER BASANTE
Secretario ad - hoc

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Samaniego – Nariño

Samaniego, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reivindicatorio No. 2019-00063
Demandante: Lorena Alicia Alomia
Demandados: Albeiro Portilla y Otros

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia ha sido remitido por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego, al cumplirse el trámite en segunda instancia, este Juzgado,

D I S P O N E:

Primero.- Obedecer lo Resuelto por el Superior, en consecuencia,

Segundo.- Ordenar la ejecución de la sentencia proferida por este Juzgado dentro del proceso en referencia, conforme a lo ordenado en el artículo 308 del Código General del Proceso, se hará la entrega del inmueble especificado como lote de terreno junto con la construcción ahí levantada, ubicado en la calle quinta (5ª.) entre carreras sexta (6ª.) y séptima (7ª.) del Municipio de Samaniego identificado con número de matrícula inmobiliaria 250-14746 y número predial actual 01-00-00-00-0009-0016-0-00-00, con linderos tomados de la escritura pública No. 506 del 11 de octubre de 2018 de la Única de Samaniego son los siguientes: POR EL FRENTE: calle 5ª El Hospital Lorencita Villegas de Santos, AL MEDIO: Por el costado derecho, mirando de frente, con propiedades del señor José Isaías Melo, mojones conocido al medio; POR EL RESPALDO: Con propiedades de herederos de Lorenzo Melo, cerradura de plata y tapias al medio; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedades de los mismos herederos de Lorenzo Melo, mojones conocidos al medio y termina; a su propietaria, la señora LORENA ALICIA ALOMIA.

Tercero.- Informar a los demandados, señores BAYARDO ALBEIRO PROTILLA identificado con cedula de ciudanía N° 87.453.091, ALVARO JAVIER HERRERA identificado con cedula de ciudanía N° 87.452.292, JAMES ROSAS OBANDO identificado con cedula de ciudanía N° 87.452.400, MARÍA BENAVIDES ALVAREZ,

identificada con C.C. No. 27.423.561 y MARIA ZOILA IMBAQUÍ CHAVEZ, identificada con C.C. No. 27.422.170, que deberán proceder con la entrega inmediata del inmueble ya referido, a su Propietaria, la señora LORENA ALICIA ALOMIA, al término de ejecutoría de este proveído, so pena en caso de incumplimiento de solicitar colaboración con las autoridades respectivas para llevar a cabo la entrega.

Cuarto.- Se requiere a la señora LORENA ALICIA ALOMIA, para que considere la especial situación de vulnerabilidad de la demandada ZOILA IMBAQUI CHAVEZ, y se tomen las medidas pertinentes para evitar el menoscabo de sus derechos y una posible condición de desamparo de la misma.

Quinto.- Informar a los demandados, señores BAYARDO ALBEIRO PROTILLA identificado con cedula de ciudanía N° 87.453.091, ALVARO JAVIER HERRERA identificado con cedula de ciudanía N° 87.452.292, JAMES ROSAS OBANDO identificado con cedula de ciudanía N° 87.452.400, MARÍA BENAVIDES ALVAREZ, identificada con C.C. No. 27.423.561, que deben pagar las sumas reconocidas como frutos civiles a la demandante LORENA ALICIA ALOMIA, en las cantidades determinadas en las sentencias de primera y segunda instancia así como también deberán pagar los honorarios fijados al Señor Perito JOSE LUIS MONTERO; para ello disponen del término de ejecutoria de esta decisión.

Sexto.- Cumplido lo anterior, Secretaría dará cuenta para proveer el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

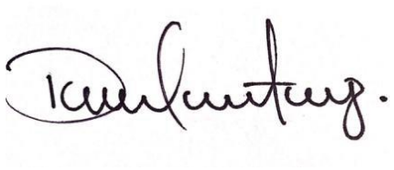

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez.